

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 49^a, en viernes 28 de diciembre de 1962

(Especial: de 17.15 a 17.26 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MIRANDA, DON HUGO

SECRETARIOS, LOS SEÑORES CAÑAS IBAÑEZ Y KAEMPFE

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

Pág.

- | | |
|---|------|
| 1.—No se produce acuerdo para dar lectura en un documento de la Cuenta..... | 3564 |
| 2.—Se pone en discusión el proyecto de ley de Presupuestos de la Nación para el año 1963, y es aprobado ... | 3564 |

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- | | |
|--|------|
| 1.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que retira de la actual Convocatoria a sesiones extraordinarias, el proyecto de ley por el que se reajustan las remuneraciones de los empleados y obreros del sector privado ... | 3538 |
| 2.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Cancino, acerca de la ampliación del local en que funciona la escuela N° 32 del departamento de Santa Cruz ... | 3538 |
| 3.—Oficio del señor Ministro de Justicia con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Guerra, relativo a la conveniencia de mantener en funciones el actual Juzgado de Letras de la localidad de Huara ... | 3538 |
| 4/9.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas con los que da respuesta a los que se le remitieron respecto de las siguientes materias: | |
| Pavimentación de calzadas y aceras en las principales calles de la localidad de Selva Oscura ... | 3538 |
| Ampliación de los servicios de agua potable de la localidad de La Calera ... | 3539 |
| Construcción del camino de Corral a La Unión ... | 3539 |
| Mejoramiento del servicio en el sector de la calle "Chaparro", de la ciudad de Valparaíso ... | 3539 |
| Determinación del valor y del dividendo que deben pagar los ocupantes de sitios de la Población "Santa Adriana", de la comuna de La Cisterna ... | 3540 |
| Reparación de los puentes en el camino de Ciruelos a Pureo, en la comuna de San José de la Mariquina ... | 3540 |
| 10.—Oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización, con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Teitelboim, sobre destinación de terrenos ubicados en la ciudad de Quillota, para habilitar una cancha de fútbol ... | 3540 |
| 11.—Oficio del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Fierro, respecto del despido de obreros agrícolas en el país ... | 3540 |
| 12.—Oficio del señor Ministro de Minería con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre de varios señores Diputados, sobre ampliación de la zona libre industrial y alimenticia a las provincias de Atacama y Coquimbo ... | 3541 |

	Pág.
13.—Oficio del Senado con el que devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de ley sobre reajuste de las remuneraciones de los empleados y obreros del sector privado	3541
14.—Oficio del Senado con el que transcribe una petición de varios señores Senadores, por la que solicitan se designe una Comisión Especial con el objeto de que se aboque al conocimiento de irregularidades que existirían en los Servicios de Correos y Telégrafos	3548
15.—Oficio del Senado con el que solicita el pronto despacho del Proyecto de Acuerdo que aprueba el Convenio Cultural suscrito entre los Gobiernos de Chile y del Brasil	3548
16.—Informe de la Comisión Mixta de Presupuestos recaído en el proyecto de ley sobre Cálculo de Entradas y Estimación de Gastos de la Nación para el año 1963	3548
17.—Moción del señor Phillips con la que inicia un proyecto de ley que concede franquicias aduaneras para la internación de un station-wagon destinado a la Congregación de la Providencia de Chile	3563
18.—Cablegrama	3564

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Nº 768.—Santiago, 28 de diciembre de 1962.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, he resuelto retirar de la actual Convocatoria Extraordinaria de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, el proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los empleados y obreros del sector privado.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Jorge Alessandri R.—Sótero del Río Gundían*”.

2.—MOCION DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

“Nº 3038.—Santiago, 27 de diciembre de 1962.

Cumplo con informar a US. en relación a su Oficio Nº 5400, del presente año, sobre la ampliación y otras necesidades de la Escuela Nº 32 de Santa Cruz, ubicada en Paredones, que se ha solicitado nuevamente a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales una atención preferente para solucionar el problema que afecta al establecimiento.

Saluda atentamente a US. (Fdo.): *Patricio Barros Alemparte*”.

3.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

“Nº 1349.—Santiago, 24 de diciembre de 1962.

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio Nº 5730, de 1º de diciembre del año en curso, de esa Honorable Corporación, por el cual transmite a este Ministerio la petición que ha formulado el Honorable Diputado don Bernardino Guerra Cofré, en orden a mantener el Juzgado de Huara en su actual sede.

Sobre el particular, puedo informar a V. E. que a raíz de varias presentaciones que han hecho parlamentarios en el sentido de trasladar el mencionado Juzgado a la localidad de Pica, esta Secretaría de Estado ha dirigido oficio a la I. Corte de Apelaciones de Iquique, a fin de que se sirva emitir su opinión sobre la inconveniencia de esta medida.

Una vez expedido el informe de ese Tribunal, este Ministerio podrá adoptar una resolución sobre la materia, la que será oportunamente comunicada al Honorable Diputado don Bernardino Guerra.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Enrique Ortúzar Escobar*”.

4.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 1397.—Santiago, 26 de diciembre de 1962.

En atención al oficio de V. S. Nº 5512, de 20 de noviembre próximo pasado, por el cual solicita de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado señor Carlos Sívori Alzérreca, que se adopten las medidas necesarias para pavimentar las calzadas y aceras de las principales calles de la localidad de Selva Oscura, provincia de Malleco, cúmpleme informar a V. S. que debido a que dicho pueblo pertenece a la comuna de Victoria, es indispensable que la I. Municipalidad solicite la ejecución de las obras que estime necesarias, siempre que éstas se encuentren dentro de su límite urbano.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*”.

**5.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
OBRAS PUBLICAS**

“Nº 1399.—Santiago, 26 de diciembre de 1962.

En atención al oficio de V. S. Nº 5787, de 4 de diciembre en curso, por el cual solicita de este Ministerio, en nombre del Honorable Diputado señor Volodia Teitelboim Volosky, que se apresure la unión de pozos nuevos a la red de agua potable de La Calera, como asimismo, que se destinen los fondos indispensables para la realización de dicha obra, puedo informar a V. S. que el proyecto respectivo debiera quedar terminado en enero próximo. Debo agregar a V. S. que esta obra no está contemplada en el plan de 1963, de la Dirección del ramo, pero se financiará tan pronto como se disponga de los recursos necesarios.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*”.

**6.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
OBRAS PUBLICAS**

“Nº 1398.—Santiago, 26 de diciembre de 1962.

Por oficio Nº 5584, de 22 de noviembre último, V. S. ha solicitado, en nombre de los Honorables Diputados señores Carlos Altamirano Orrego, Nicanor Allende Urrutia y Fernando Ochagavía Valdés, la construcción del camino de Corral a La Unión.

Sobre el particular, cúpleme manifestar a V. S. que las propuestas para iniciar la construcción de este camino se solicitarán en enero próximo.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*”.

**7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
OBRAS PUBLICAS**

“Nº 1396.—Santiago, 26 de diciembre de 1962.

Me refiero al oficio de V. S. Nº 5419, de 16 de noviembre último, por el que tiene a bien solicitar de este Ministerio, en nombre del Honorable Diputado señor Jorge Aspée Rodríguez, que se adopten las medidas necesarias para que se realicen los trabajos respectivos para colocar a mayor profundidad la matriz de agua potable en calle Chaparro, parte alta del Cerro Cordillera, debido a que la I Municipalidad ha acordado pavimentar esta calle.

Sobre el particular, cúpleme informar a V. S. que para el fin señalado, es imprescindible conocer los niveles que tomará la pavimentación ya que afecta a un corta-presión y a cañería de fierro fundido de 225 mm. de diámetro que abastece a un gran sector del Cerro Cordillera. Con este objeto, la Delegación de Obras Sanitarias en Valparaíso ha reiterado a la de Pavimentación, el envío del perfil definitivo que se le dará a la calle.

Inmediatamente que se conozcan los datos mencionados, se confeccionará el presupuesto correspondiente y se remitirán los fondos necesarios para la ejecución de los trabajos.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*”.

**8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
OBRAS PUBLICAS**

“Nº 1395.—Santiago, 26 de diciembre de 1962.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 5302, de 8 de noviembre ppdo., enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Orlando Millas Correa, relacionado con el valor y dividendos de los 3.230 sitios urbanizados de la Población Santa Adriana, ubicada en la comuna de La Cisterna.

Al respecto, tengo el agrado de remi-

tir adjunto a V. S. el Oficio N° 23070, de 17 de diciembre en curso, enviado, al suscrito, por la Corporación de la Vivieda, sobre la materia.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N° 1394.—Santiago, 26 de diciembre de 1962.

Me refiero al Oficio de V. S. N° 4982, de 16 de octubre último, por el cual solicita, en nombre del Honorable Diputado don Luis Papic Ramos, la reparación de los puentes Guíñez, Lingue y La Culebra, ubicados en el camino de Ciruelos a Puro, en la comuna de San José de la Mariquina.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que estas obras no se consultan en el Presupuesto de 1963, por razones de prioridad y escasez de fondos.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION

"N° 5209.—Santiago, 27 de diciembre de 1962.

En respuesta al oficio de V. E. N° 5468, de 19 de noviembre de 1962, por el cual se solicitan a petición del Honorable Diputado don Volodia Teitelboim, que se adopten las medidas necesarias a objeto de construir una cancha de fútbol en los terrenos situados en las riberas del río Aconcagua en el cerro "Macaya" frente al Polígono, en la ciudad de Quillota, esta Secretaría de Estado puede manifestar a V. E. que de los antecedentes reunidos para resolver esta petición se ha establecido

que dichos terrenos son de dominio particular.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Julio Philippi Izquierdo*".

11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"N° 1102.—Santiago, 27 de diciembre de 1962.

Por el oficio del rubro, V. E. tuvo a bien comunicarme que el Honorable Diputado don Fermín Fierro Luengo solicitó en el seno de esa Honorable Corporación y con arreglo al artículo 173 del Reglamento Interior de esa Rama Legislativa, que se oficiara a este Ministerio recabando informe acerca de la política del Supremo Gobierno frente a los despidos de obreros agrícolas que determinados patrones efectuarían con el fin de eludir el pago de los beneficios sociales a que tienen derecho los trabajadores.

Acerca del particular, puedo expresar a V. E. que la política mantenida por el Ejecutivo al efecto no ha sido otra que la de aplicar con la mayor estrictez las disposiciones legales que rigen en la materia y que se mantienen en el artículo 86 del Código del Trabajo y en el Decreto Reglamentario N° 98, en 1945.

En efecto, cada vez que, a raíz de denuncias, reclamos o de la acción inspectiva de los funcionarios del Trabajo, se ha tenido conocimiento de despidos masivos, que hayan afectado a diez o más trabajadores, se ha exigido de los Servicios competentes la aplicación de las sanciones que la legislación vigente consulta para los casos de violación de los preceptos mencionados.

Paralelamente, se ha exigido, cuando ha sido del caso, que se adopten todas las medidas legales y reglamentarias destinadas a proteger los derechos de los trabajadores respectivos.

Como V. E. podrá apreciar, la acción del Gobierno ha estado orientada a impedir los despidos colectivos, tanto en las faenas agrícolas como en cualquiera otra actividad, haciendo uso para ello de todos los resortes que le franquea la legislación vigente, norma que el Ejecutivo mantendrá de manera invariable.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo*".

12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE MINERIA

"Nº 798. — Santiago, 27 de diciembre de 1962.

En contestación al oficio de V. S. Nº 5916, de fecha 15 de diciembre en curso, por el cual solicita, a petición de los Honorables Diputados señores Manuel Magalhaes Medling, Hugo Zepeda Coll y Juan Peñafiel Illanes, se considere la conveniencia de que el Supremo Gobierno envíe al Congreso Nacional un proyecto de ley que amplíe la zona libre industrial y alimenticia a la totalidad de las provincias de Atacama y Coquimbo, puedo manifestar a V. S. que se ha puesto el oficio mencionado a disposición de la Comisión que estudia el Estatuto del Norte a fin de que considere la expuesto por los Honorables Diputados.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Joaquín Prieto Concha*".

13.—OFICIO DEL SENADO

Santiago, 28 de diciembre de 1962.

El Senado a tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que reajusta las remuneraciones de los empleados y obreros del sector privado, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Ha reemplazado la frase "del 15% sobre los sueldos y salarios impondibles de los empleados y obreros", por la siguiente: "de 25% sobre los salarios impondibles de los obreros y de 15% sobre los sueldos impondibles de los empleados".

Ha consultado como inciso segundo, el inciso primero del artículo 15, sustituyendo las palabras "artículo 1º" por "inciso primero".

A continuación, ha consultado como artículo 2º, el inciso primero del artículo 10, sustituyendo las palabras "1º de julio" por "16 de octubre".

Seguidamente, como artículo 3º, ha consultado el número 26 del proyecto de esa Honorable Cámara, con las siguientes enmiendas:

Ha reemplazado la frase "el aumento del 15%" por "a los reajustes respectivos" y las palabras "1º de julio" por "16 de octubre".

Artículo 2º

Ha pasado a ser artículo 4º, con las modificaciones que se señalan:

Ha sustituido su inciso único, por el siguiente:

"Artículo 4º—Reajústanse en 25% los salarios impondibles de los obreros y en 15% los sueldos impondibles de los empleados del sector privado no incluidos en el artículo 1º, a contar del 16 de octubre de 1962."

Ha consultado como inciso segundo, el artículo 5º de esa Honorable Cámara, redactado en los siguientes términos:

“Este reajuste se otorgará también a los empleados y obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago, siendo incompatible con el concedido por la ley N° 15.077”.

Ha agregado como incisos tercero y cuarto, el artículo 7º de esa Honorable Cámara, redactado en los términos siguientes:

“El reajuste para los empleados domésticos se aplicará sobre la parte en dinero del salario y tendrá un mínimo de Eº 5, mensuales.

El reajuste de los salarios de los obreros agrícolas se calculará sobre el total del salario y se pagará íntegramente en dinero.”.

A continuación, ha consultado como artículo 5º, el número 22 de esa Honorable Cámara, sin modificaciones.

En seguida ha agregado, como artículo 6º, el número 16 del proyecto de esa Honorable Cámara, redactado en los términos siguientes:

“Artículo 6º—El sueldo vital de los empleados particulares durante el año 1962 será, para todos los demás efectos legales, el vigente durante el primer semestre de dicho año, en los respectivos departamentos.”.

A continuación, como artículo 7º, ha agregado el siguiente, nuevo:

“Artículo 7º—Autorízase al Presidente de la República para aumentar los sueldos vitales de las distintas provincias, por

una sola vez, en los casos en que la Dirección de Estadísticas y Censos establezca que se han modificado las condiciones de vida que sirvieron de base para su fijación”.

Seguidamente, como artículo 8º, nuevo, ha consultado el siguiente:

“Artículo 8º—Sustitúyese el inciso segundo del artículo 19 de la ley 7.295 por el siguiente:

“Los sueldos cuyos montos queden comprendidos entre una y dos veces el “sueldo vital anterior”, tendrán un reajuste porcentual igual al porcentaje de aumento del sueldo vital. Los sueldos cuyos montos queden comprendidos entre dos y cinco veces el “sueldo vital anterior”, tendrán un incremento igual al doble del que experimente dicho sueldo vital”.

Como artículo 9º, ha consultado el inciso primero del artículo 4º del proyecto de esa Honorable Cámara, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9º—Los sueldos mínimos fijados para los periodistas, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 14.837, regirán desde el 8 de septiembre de 1962”.

Como artículo 10, ha consultado el número 8º de esa Honorable Cámara, con la siguiente enmienda:

Ha reemplazado la frase “determinará el reajuste” por la siguiente: “determinarán los reajustes respectivos”.

Como artículo 11, ha aprobado el número 9 de esa Honorable Cámara, sin modificaciones.

Artículo 5º

Como se indicó anteriormente, pasó a ser inciso segundo del artículo 4º, redactado en los términos señalados.

Como artículo 12, ha consultado el número 18 de esa Honorable Cámara, sustituyendo la referencia a los artículos "1º, 2º, 7º y 8º", por otra a los artículos "1º, 4º y 10".

A continuación, ha agregado los siguientes artículos nuevos, con los números 15, 16 y 17, respectivamente:

"Artículo 15.—Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. Nº 244, de 1953:

Artículo 3º

Ha pasado a ser artículo 13, redactado en los términos siguientes:

"Artículo 13.—El reajuste que establece la presente ley será imponible a partir del 15 de noviembre de 1962.

Este reajuste tendrá como máximo el monto equivalente al 25% de cinco salarios mínimos y al 15% de cinco sueldos vitales".

a) Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 3º:

"En todo caso, no podrá fijarse un monto inferior al que tenga el salario creado por el artículo 5º, de la ley Nº 12.006, con el reajuste a que se refiere el artículo 6º de la ley Nº 14.688".

b) Agrégase el siguiente artículo 5º bis:

"Artículo 5º bis.—Fijado el salario mínimo, y a contar desde la fecha de su vigencia, los salarios de los obreros agrícolas superiores al mínimo vigente en el período anual inmediatamente anterior, se incrementarán en el mismo monto en que haya aumentado dicho salario mínimo".

c) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 6º el guarismo "25%" por "50%".

d) Agrégase el siguiente artículo 5º transitorio:

"Artículo 5º.—El inciso tercero del artículo 3º, el artículo 5º bis, y el pago de un 50%, a lo menos, del salario mínimo en dinero, regirán a partir del 1º de mayo de 1963".

Como artículo 14, ha consultado el número 23 de esa Honorable Cámara, agregando después de la frase "el primer reajuste", la palabra "mensual", reemplazando la conjunción "y" que sigue al sustantivo "obrero" por una coma (,), y suprimiendo la frase que dice: "en la parte que exceda de dos sueldos vitales o salarios mínimos,".

Artículo 4º

Como se dijo anteriormente, su inciso primero pasó a ser artículo 9º, redactado en la forma señalada.

Su inciso segundo, ha sido rechazado.

"Artículo 16.—Agréganse los siguientes incisos al artículo 6º de la ley Nº 14.688:

"En el mismo monto en que se reajuste el salario a que se refiere el inciso anterior, se incrementarán cada año, a partir del 1º de enero correspondiente, los salarios superiores al mínimo, de los obre-

ros no aprendices de la industria y del comercio, no sujetos a convenios colectivos actas de avenimiento o fallos arbitrales.

Este mismo incremento se aplicará, a contar desde la misma fecha, a los salarios de los obreros a los que no les es aplicable el artículo 5º de la ley Nº 12.006, sin perjuicio de lo dispuesto en el D.F.L. Nº 244, de 1953”.

“Artículo 17.—Las imposiciones al Servicio de Seguro Social de los empleados domésticos se harán, a lo menos, sobre un salario diario mínimo presunto, igual a ocho veces el salario creado por el artículo 5º de la ley Nº 12.006 con el reajuste a que se refiere el artículo 6º de la ley Nº 14.688.

Las imposiciones de los obreros agrícolas, a contar desde el 1º de mayo de 1964, se harán sobre las remuneraciones totales que perciban, de acuerdo con las definiciones y normas contenidas en el artículo 2º de la ley Nº 10.383. En ningún caso, dichas imposiciones podrán hacerse sobre montos de salarios inferiores al salario mínimo respectivo.

Todas las normas que rijan para la determinación y recaudación de las imposiciones de la ley Nº 10.383, se aplicarán también a todos los demás recursos que dicho Servicio recaude o deba recaudar por aplicación de cualquier disposición legal vigente”.

Artículo 6º

Ha pasado a ser artículo 18.

Su inciso primero, ha sido sustituido por el siguiente:

“Artículo 18º—Reajústanse en 25% los subsidios de enfermedad concedidos de acuerdo con las leyes Nºs. 10.383 y 10.662, a contar del 16 de octubre de 1962 o des-

de la fecha de la vigencia de ellos, si ésta fuere posterior”.

Ha suprimido los incisos segundo, tercero y cuarto.

Seguidamente, como artículo 19, ha consultado el número 12 de esa Honorable Cámara, con las siguientes enmiendas:

En su inciso primero, ha sustituido la palabra “Auméntase” por “Reajústase”.

En su inciso segundo, ha suprimido la frase final “debiendo imputar dicha Caja el mayor gasto a sus excedentes.”, sustituyendo la coma (,) que la precede, por un punto (.)

A continuación, como artículo 20, ha aprobado el número 13 de esa Honorable Cámara, con las siguientes enmiendas:

En su inciso primero, ha reemplazado la cantidad de “Eº 0,130” por “Eº 0.140”.

En su inciso segundo, ha agregado, como frase inicial, la siguiente: “A contar de la misma fecha,” colocando en minúscula el artículo “Los” con que comienza; ha reemplazado la palabra “aumento” por “reajuste” y el guarismo “15%” por “25%”. La oración final de este inciso, que principia con las palabras “El mayor gasto...”, ha pasado a ser inciso tercero.

Como inciso final, ha consultado el siguiente, nuevo:

“En los regímenes especiales de asignación familiar obrera, a contar desde el 1º de enero de 1963, sólo podrán imputarse a imposiciones los aumentos de asignaciones familiares y de beneficios sociales y el otorgamiento de nuevos beneficios de esta especie, que en conjunto no excedan del doble del último aumento que haya experimentado la asignación familiar del régimen general de los obreros acogidos al Servicio de Seguro Social. Los

excedentes que se produzcan pasarán a incrementar el Fondo de Asignación Familiar del Servicio de Seguro Social”.

En seguida, ha aprobado como artículo 21, el número 27 de esa Honorable Cámara, con las siguientes enmiendas:

Ha sustituido la palabra “Auméntase” por “Reajústase” y el guarismo “15%” por “25%”.

Ha suprimido las frases “la Sección Tripulantes y Obreros Marítimos de” y “regida por la ley N° 10.662”.

A continuación, como artículo 22, ha consultado el inciso segundo del artículo 10 de esa Honorable Cámara, redactado en los términos siguientes:

“Artículo 22.—En los casos de regímenes convencionales de asignación familiar se aplicará la misma norma dispuesta en el artículo 2º, respecto de los abonos a los aumentos”.

Artículo 7º

Como se indicó anteriormente, pasó a ser incisos tercero y cuarto del artículo 4º, redactado en los términos señalados.

Artículo 8º

Como se señaló anteriormente, pasó a ser artículo 10, con las enmiendas que se indicaron.

Artículo 9º

Pasó a ser artículo 11, sin modificaciones.

Artículo 10

Su inciso primero pasó a ser artículo 2º, como se señaló, y con las enmiendas que se expresaron

Su inciso segundo, pasó a ser artículo 22, en los términos antes señalados

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 23, con las siguientes modificaciones:

En su inciso segundo, ha reemplazado las palabras “del 15% sobre el monto legal de las asignaciones familiares” por “de hasta el 25% sobre el monto legal de las asignaciones familiares obreras y el 15% sobre el monto legal de las asignaciones familiares de los empleados”, y ha suprimido la frase que dice: “establecidas en el artículo 3º”

Ha agregado el siguiente inciso final: “En caso que, de la aplicación de estas disposiciones resultare que el empleador o patrón deba hacer, por cuenta del empleado, imposiciones que no pagó ni retuvo al efectuar el pago de la gratificación o bonificación, podrá hacer el pago y retención respectivos en dos cuotas, en los meses de enero y febrero de 1963”.

Artículo 12

Pasó a ser artículo 19, como se indicó y con las enmiendas ya señaladas.

Artículo 13

Pasó a ser artículo 20, como se indicó, y con las modificaciones ya señaladas.

Artículo 14

Ha pasado a ser artículo 24, con las siguientes modificaciones:

Ha reemplazado la palabra “Auméntanse” por “Reajústanse” y la frase “en

un 15% a contar del 16 de octubre de 1962, las pensiones de empleados y obreros del sector privado”, por la siguiente: “a contar del 16 de octubre de 1962 en un 25% las pensiones de los obreros, y las de accidentes del trabajo, y en un 15% las pensiones de los empleados del sector privado”.

Como inciso segundo, ha consultado el artículo 28 de esa Honorable Cámara, redactado en los términos siguientes:

“El reajuste del 15% se aplicará también, desde la misma fecha, a las pensiones de jubilación y montepío de abogados que paga la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas”.

Ha agregado como inciso tercero, el siguiente, nuevo:

“El reajuste de las pensiones de accidentes del trabajo, será de cargo del Fondo de Garantía de la Caja de Accidentes del Trabajo”.

Artículo 15

Su inciso primero pasó a ser inciso segundo del artículo 1º, como se indicó, y con las enmiendas ya señaladas.

Ha suprimido su inciso segundo.

Su inciso tercero ha pasado a ser artículo 26, redactado en los términos que se expresarán posteriormente.

Artículo 16

Pasó a ser artículo 6º, redactado en los términos ya indicados.

Seguidamente, como artículo 25, ha agregado el siguiente, nuevo:

“Artículo 25.—Otórgase un plazo de seis meses, contado desde la promulgación de esta ley, a los asegurados del Servicio de Seguro Social, para acogerse a los beneficios de la ley N° 10.986. El máximo

de los períodos de desafiliación que podrán reconocerse en virtud de esta ley será de cinco años”.

A continuación, como artículo 26, ha consultado el inciso tercero del artículo 15 de esa Honorable Cámara, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 26.—Las remuneraciones, asignaciones familiares y pensiones a las que se refiere la presente ley, que se fijan o reajusten a contar del 1º de enero en virtud de las disposiciones permanentes que las rigen, no podrán ser de un monto inferior al que resulte de la aplicación de esta ley”.

Artículo 17

Ha pasado a ser artículo 27, agregando en su inciso primero después del nombre “Servicio de Seguro Social”, el siguiente: “Caja de la Marina Mercante Nacional”. y a continuación de la palabra “pensiones” las siguientes: “y asignaciones familiares”.

Artículo 18

Pasó a ser artículo 12, sin modificaciones, como se señaló.

En seguida, como artículo 28, nuevo, ha aprobado el siguiente:

“Artículo 28.—Con cargo a los recursos a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, destínanse E° 3.500.000 para que el Banco del Estado de Chile pague el 15% de reajuste de los sueldos de su personal en el año 1963”.

Artículo 19

Ha pasado a ser artículo 29, sin enmiendas.

Artículo 20

Ha sido suprimido.

Artículo 21

Ha pasado a ser artículo 30, sustituido por el siguiente:

“Artículo 30.—Pasarán a incrementar los recursos de las Juntas de Auxilio Escolar, los recursos consultados en la letra c) del artículo 22 de la ley N° 14.688.

Deróganse los artículos 21, 22 letras a) y b), 23, 24 y 25 de la ley N° 14.688. Los fondos que se hayan acumulado en virtud de la aplicación de estas disposiciones, pasarán a incrementar los fondos de asignación familiar de las Cajas de Previsión del respectivo sector.”.

A continuación, como artículo 31, nuevo ha consultado el siguiente:

“Artículo 31.—Agréganse al artículo 150 del Código del Trabajo a continuación del inciso cuarto los siguientes incisos nuevos:

“Practicada la liquidación definitiva por Impuestos Internos y aún cuando se hubieren interpuesto recursos administrativos o judiciales en su contra, los empleadores y patrones estarán obligados a pagar las gratificaciones y participaciones legales dentro del plazo de 15 días contados desde que dicha liquidación se haya practicado. El retraso en el pago por más de 30 días contados desde la misma fecha sujetará al infractor a la pena corporal y multas fijadas en el artículo 12 de la ley 12.927, la que se aplicará a requerimiento de parte o de la respectiva Inspección del Trabajo, sin que sea necesario el requerimiento a que se refiere el inciso quinto del artículo 13 de la misma ley, para hacer efectiva la responsabilidad penal.

Se presumirá doloso todo retardo su-

perior a los plazos señalados en el inciso precedente, y sólo procederá la excarcelación previo pago de las cantidades adeudadas, sus intereses legales y las multas respectivas, en su caso”.

Artículo 22

Pasó a ser artículo 5º, sin modificaciones, como se indicó.

Artículo 23

Pasó a ser artículo 14, con las modificaciones que se indicaron anteriormente.

Artículos 24 y 25

Han sido rechazados.

Artículo 26

Pasó a ser artículo 3º, con las enmiendas que se señalaron.

Artículo 27

Pasó a ser artículo 21, con las modificaciones ya señaladas.

Artículo 28

Pasó a ser inciso segundo del artículo 24, redactado en los términos antes señalados.

Artículo transitorio

Ha sido rechazado.

Finalmente, como artículo transitorio nuevo, ha consultado el siguiente:

“Artículo transitorio.—El artículo 8º regirá a partir del 1º de enero de 1964.

El artículo 16 regirá a partir del 1º de enero de 1963.

El reajuste que concede el artículo 18 regirá hasta el 31 de diciembre de 1963”.

ejemplar del “Diario de Sesiones” que contiene el texto del discurso del Honorable Senador señor Quinteros.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hugo Zepeda Barrios.* — *Federico Walker Letelier”.*

15.—OFICIO DEL SENADO

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 1.759, de fecha 12 del mes en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hugo Zepeda Barrios.*—*Pelagio Figueroa Toro.*

“Nº 4982.—Santiago, 19 de diciembre de 1962.

En sesión de hoy, el Honorable Senador señor Hermes Ahumada pidió al Senado se dirigiera oficio, en su nombre a S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, solicitándole su intervención, a fin de que la Comisión de Relaciones Exteriores de esa Corporación se aboque al estudio del proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Cultural suscrito entre los Gobiernos de Chile y del Brasil, en el año 1961, y que se encuentra pendiente de la consideración de dicha Comisión.

Envío este oficio en nombre del expresado Senador.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Humberto Alvarez Suárez.*—*Federico Walker Letelier.*

14.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 4976.—Santiago, 12 de diciembre de 1962.

En sesión de hoy, el Honorable Senador señor Tomás Pablo pidió al Senado se dirigiera oficio, en nombre del Comité Democratacristiano, a S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de poner en su conocimiento las observaciones formuladas en el seno de esta Corporación por el Honorable Senador señor Luis Quinteros, relativas a irregularidades que existirían en el Servicio de Correos y Telégrafos, y solicitarle tenga a bien recabar el acuerdo de esa Honorable Cámara a fin de que ésta designe una Comisión Investigadora que se aboque al estudio de las denuncias efectuadas.

Adhirió a esta petición, en nombre del Comité Comunista, el Honorable Senador señor Víctor Contreras.

Envío a V. E. este oficio en nombre de los expresados Comités y acompaño un

16.—INFORME DE LA COMISION MIXTA DE PRESUPUESTOS

“Honorable Cámara:

La Comisión Mixta de Presupuestos tiene a honra informaros sobre el proyecto de ley de presupuestos de entradas y gastos de la Nación para el año 1963.

Las circunstancias de que en breves horas de levantada la sesión en que dimos término a nuestra labor, debe ser entregado a vuestro conocimiento este informe,

nos impide hacerlos una relación circunstancial de las modalidades de la iniciativa de ley que estudiamos.

La Comisión, constituida bajo la Presidencia del Honorable Senador señor Humberto Alvarez Suárez y la Vicepresidencia del Honorable Senador señor Pedro Ibáñez Ojeda, organizó las Subcomisiones usuales que se abocaron al conocimiento de las partidas de gastos y al cálculo de entradas.

Producidos los trámites de rigor, el proyecto de ley quedó aprobado en los términos que más adelante os proponemos. El detalle de las modificaciones acordadas al cálculo de entradas y a las diversas partidas de gastos constan en los folletos corregidos que adjuntamos.

El artículo 1º del proyecto aprueba los ingresos y egresos del presupuesto corriente, en moneda nacional y en dólares.

Reducidos estos últimos a moneda nacional, al tipo de Eº 1,60 por dólar, las entradas y gastos de este artículo resultan exactamente equilibradas.

En el artículo 2º, que aprueba el presupuesto de capital, procediendo en los mismos términos, se obtiene un superávit de Eº 19.112, que es el excedente con que resulta aprobado el presupuesto nacional para 1963.

Debemos anotar que este presupuesto de capital obtiene sus ingresos más apreciables en las cuentas "C-3, Préstamos Internos", que alcanza a Eº 176.500.000; "C1, Impuesto a las utilidades del Cobre", que llega a US\$ 76.000.000, al precio promedio de 28 centavos de dólar por libra,

y "C-4, Préstamos externos", que suma US\$ 190.000.000.

El Honorable Senador señor Humberto Enríquez pidió se dejara testimonio en este informe, como lo hacemos, que la glosa del ítem 07|01|125.5, del presupuesto de capital en moneda corriente de la Subsecretaría del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Aporte a la CORFO", aprobada por la Comisión Mixta, en sesión de 18 de diciembre último, ha quedado aceptada con las destinaciones allí acordadas.

Por su parte, el Honorable Diputado señor Juan Peñafiel quien, junto con el Honorable Diputado señor Domingo Cuadra, formularon la indicación aprobada al ítem 17|01|28.2, sobre destinación a bonificaciones de la suma de Eº 400.000 comprendidos en el aporte a la Empresa Nacional de Minería, pidió se hiciera constar que esta Empresa contó en el año 1962 con la cantidad de Eº 8.000.000 para compra de minerales, por lo que serán insuficientes los Eº 3.000.000 que se consultan para 1963 y será necesario suplementar esta cifra cuando se estudie la reforma Tributaria, para lo cual —dijo Su Señoría— se ha comprometido el señor Ministro de Hacienda.

En consecuencia, tenemos a honra someteros a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Apruébase el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto Corriente de la Nación, en moneda nacional y en monedas extranjeras reducidas a dólares para el año 1963, según el detalle que se indica:

Moneda nacional

Entradas... .. Eº 1.082.836.000

Ingresos tributarios... .. Eº 989.205.000

Ingresos no tributarios... .. 93.631.100

Gastos... .. Eº 1.040.084.000

Presidencia de la República... .. 514.000

Congreso Nacional... .. 7.895.000

Poder Judicial..... 8.586.000

Contraloría General de la República... .. 4.040.000

Ministerio del Interior... .. 100.092.00

Ministerio de Relaciones Exteriores... .. 2.692.000

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción... .. 110.180.000

Ministerio de Hacienda... .. 237.198.000

Ministerio de Educación... .. 203.607.000

Ministerio de Justicia... .. 19.495.000

Ministerio de Defensa Nacional... .. 148.086.000

Ministerio de Obras Públicas... .. 24.997.000

Ministerio de Agricultura... .. 22.950.000

Ministerio de Tierras y Colonización... .. 2.805.000

Ministerio del Trabajo y Previsión Social... .. 12.640.000

Ministerio de Salud Pública... .. 128.839.000

Ministerio de Minería... .. 5.468.000

Monedas extranjeras reducidas a dólares

Entradas... .. US\$ 24.070.000

Ingresos tributarios... .. US\$ 23.640.000

Ingresos no tributarios... .. 430.000

Gastos... .. US\$ 50.790.000

Contraloría General de la República... .. 30.000

Ministerio del Interior... .. 1.173.613

Ministerio de Relaciones Exteriores... .. 7.276.400

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción... .. 11.976.360

Ministerio de Hacienda... .. 17.562.900

Ministerio de Educación... .. 157.670

Ministerio de Defensa Nacional... .. 11.655.027

Ministerio de Obras Públicas... .. 850.000

Ministerio de Agricultura..	96.210
Ministerio de Minería...	11.820

Artículo 2º—Apruébase el Cálculo de Entradas y la Estimación de Gastos del Presupuesto de Capital de la Nación, en moneda nacional y extranjera reducida a dólares, para el año 1963, según el detalle que se indica:

MONEDA NACIONAL

ENTRADAS		Eº 216.615.000
Ingresos de capital	Eº 216.615.000	

GASTOS		440.669.488
Ministerio del Interior	Eº 7.111.500	
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	129.704.000	
Ministerio de Hacienda	27.068.300	
Ministerio de Educación	12.230.000	
Ministerio de Justicia	1.010.000	
Ministerio de Defensa Nacional	11.393.088	
Ministerio de Obras Públicas	195.769.000	
Ministerio de Agricultura	32.559.600	
Ministerio de Tierras y Colonización	523.000	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	1.373.000	
Ministerio de Salud Pública	9.105.000	
Ministerio de Minería	12.823.000	

MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES

ENTRADAS		US\$ 286.000.000
Ingresos de Capital	US\$ 286.000.000	

GASTOS		US\$ 145.954.000
Ministerio del Interior	Eº 635.000	
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	44.078.000	
Ministerio de Hacienda	85.143.300	
Ministerio de Educación	401.000	
Ministerio de Defensa Nacional	9.000.000	
Ministerio de Obras Públicas	3.520.000	
Ministerio de Agricultura	776.700	
Ministerio de Salud Pública	500.000	
Ministerio de Minería	1.900.000	

Artículo 3º—Con cargo al Presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando son de oficina a oficina.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los Servicios de la Dirección General de Carabineros, la Dirección General de Investigaciones, limitándose para esta repartición a las comunicaciones que efectúen los funcionarios que el Director General determine en resolución interna, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Turismo, Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, Ministerio de Agricultura, Servicio de Gobierno Interior y Ministerio de Defensa Nacional e Instituciones Armadas.

Artículo 4º—Con cargo a los fondos depositados por particulares para determinado objeto no se podrá contratar empleados ni aumentar remuneraciones.

Artículo 5º—El derecho de alimentación de que goza el personal de los establecimientos de educación del Estado, no se extenderá a sus familiares, con excepción de los afectos al decreto N° 2.531, del Ministerio de Justicia, de 24 de diciembre de 1928, reglamentario de la Ley N° 4.447, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 254 del D.F.L. 338, de 1960, modificado por el artículo 44 de la Ley N° 14.453.

Artículo 6º—Fíjense para el año 1963 los siguientes porcentajes de gratificación de zona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del D.F.L. 338, de 1960, el artículo 5º de la Ley N° 11.852 y las leyes N°s 14.812 y 14.999, para el personal radicado en los siguientes lugares:

PROVINCIA DE TARAPACA .. 40%

El personal que preste sus servicios en los Retenes "La Palma", "San José" y "Negreiros"; en Villa Industrial, Poconchile, Piquios, Central, Codpa, Chislluma, General Lagos, Avanzada

de Aduanas de Checa, Camarones, Pisagua, Zapiga, Aguada, Tarapacá, Huara, Caleta de Huanillas, Pintados, Matilla, Pica, Iris, Victoria (ex Brac) Ailanza, Buenaventura, Posta Rosario, Subdelegación de Pozo Almonte, Pisiga y "Campamento Militar Baquedano", tendrá el..... 60%

El personal que preste sus servicios en Visvirí y Cuya, tendrá el 80%

El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayati, Isluga, Chiapa, Chusmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna de Huasco, Retén Camiña, Quis-tagama, Camiña, Nama-Camiña, Manque-Colchane, Tignamar, Socoroma, Chapiquiña, Enquelpa, Caruquima, Sotoca, Jaiña, Chipiquita, Miñi-Miñe, Parca y Macaña, Portezuelo de Chapiquiña, Retén Caricaya, Putre, Alzérreca, Poroma, Sibaya, Laonzana, Pachica, Coscaya, Mocha, Tarapacá-Pueblo, Esquiña y Huaviña, tendrá el .. 100%

PROVINCIA DE ANTOFAGASTA 30%

El personal que preste sus servicios en los departamentos de Taltal y Tocopilla y en las localidades de Coya Sur, María Elena, Pedro de Valdivia, José Francisco Vergara, Calama, Chuquicamata y departamento de El Loa, tendrá el 50%

El personal que preste sus servicios en Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, Toconao, Estación San Pedro, Quillahue, Prosperidad, Rica Ventura, Empresa, Algorta, Mina Despreciada,

Chacance, Miraje, Gatico, Baquedano, Pampa Unión, Sierra Gorda, Concepción, La Paloma, Estación Chela, Altamira, Mineral, El Guanaco, Catalina, Sierra Overa, Mejillones, Flor de Chile y Retén Oficina Alemania, tendrá el 60%	PROVINCIA DE VALPARAISO
El personal que preste sus servicios en Ascotán, Socaire, Peine, Caspana, Ollagüe, Ujina (ex Collahuasi), y Río Grande, tendrá el 100%	El personal que preste sus servicios en la Isla Juan Fernández, tendrá el 60%
PROVINCIA DE ATACAMA..... 30%	El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el 100%
El personal que preste sus servicios en la localidad de El Tránsito, tendrá el 50%	PROVINCIA DE SANTIAGO
PROVINCIA DE COQUIMBO 15%	El personal que preste sus servicios en Las Melosas, tendrá el 15%
El personal que preste sus servicios en la localidad de El Chañar, tendrá el 50%	PROVINCIA DE COLCHAGUA
El personal que preste sus servicios en la localidad de Tulahuén, tendrá el 40%	El personal que preste sus servicios en la localidad de Puente Negro, tendrá el 15%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Rivadavia, Rapel y Cogotí el 18, tendrá el 30%	PROVINCIA DE CURICO
El personal que preste sus servicios en la localidad de Chalinga, tendrá el 20%	El personal que preste sus servicios en la localidad de Los Queñes, tendrá el 15%
PROVINCIA DE ACONCAGUA	PROVINCIA DE TALCA
El personal que preste sus servicios en la localidad de Río Blanco, tendrá el 30%	El personal que preste sus servicios en las localidades de Las Trancas y Paso Nevado, tendrá el 30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de El Tártaro, tendrá el 20%	PROVINCIA DE LINARES
El personal que preste sus servicios en la localidad de Chincolco, tendrá el 15%	El personal que preste sus servicios en las localidades de Quebrada de Medina, Pejerrey y Las Guardias, tendrá el 60%
	PROVINCIA DE ÑUBLE
	El personal que preste sus servicios en la localidad de San Fabián de Alico, tendrá el 30%

El personal que preste sus servicios en la localidad de Atacalco, tendrá el	40%	PROVINCIA DE OSORNO	El personal que preste sus servicios en la localidad de Puyehue, tendrá el	40%
PROVINCIA DE CONCEPCION	15%	PROVINCIA DE LLANQUIHUE		
PROVINCIA DE BIO-BIO		El personal que preste sus servicios en las localidades de Peu- illa, Paso el León y Subdelegación de Cochamó, tendrá el	40%	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Antuco, tendrá el	30%	PROVINCIA DE CHILOE		
PROVINCIA DE ARAUCO	10%	El personal que preste sus servicios en Chiloé continental y archipiélago de Las Guaytecas, tendrá el	60%	
El personal que preste sus servicios en la Colonia Penal de la Isla "Santa María", tendrá el ..	35%	El personal que preste sus servicios en la Isla Guafo, Futaleufú, Chaitén y Palena, tendrá el ..	100%	
PROVINCIA DE MALLECO		PROVINCIA DE AYSÉN	60%	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Lonquimay, tendrá el	30%	El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Río Ibáñez, La Colonia, Cisnes, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayer, Ushuaia, Retenes "Coyhaique Alto", "Lago O'Higgins", Criadero Militar, "Las Bandurrias" y "Puesto Viejo", tendrá el	100%	
PROVINCIA DE CAUTIN		PROVINCIA DE MAGALLANES	60%	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Llaima, tendrá el	50%	El personal que preste sus servicios en la isla Navarino, isla Dawson, San Pedro, Muñoz Gamero, Picton, Punta Yamana y Puestos de Vigías dependientes de la base naval Williams, tendrá el	100%	
El personal que preste sus servicios en la comuna de Pucón, tendrá el	20%	El personal que preste sus servicios en la isla Diego Ramírez, tendrá el	300%	
PROVINCIA DE VALDIVIA				
El personal que preste sus servicios en las comunas de Valdivia, Corral, Panguipulli, Futrono, Los Lagos, San José de la Mariquina y localidad de Llifén, tendrá el	15%			
El personal que preste sus servicios en la localidad de Huahún, tendrá el	40%			

El personal que preste sus servicios en las islas Evangelistas y Puerto Edén, tendrá el 150%

TERRITORIO ANTARTICO

El personal destacado en la Antártica, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley Nº 11.492, tendrá el 600%

El personal de la Defensa Nacional que forme parte de la Comisión Antártica de Relevamiento, mientras dure la comisión, tendrá el 300%

Artículo 7º—Sólo tendrán derecho a uso de automóviles en las condiciones que a continuación se indican, en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los Servicios Públicos que siguen:

a) Con gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables para el cumplimiento de sus funciones de cargo fiscal:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Presidente de la República 2
 Secretario General de Gobierno 1
 Edecanes 3
 Jeep de servicio (1), Escolta para el Presidente de la República (1), a disposición de visitas ilustres (1), y Roperero del Pueblo (1) 4

PODER JUDICIAL

Presidente de la Corte Suprema 1
 Jueces del Crimen de las comunas rurales de Santiago 1
 Jueces de los Juzgados de Letras de Indios (Jeeps) 5

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Contralor General de la República .. 1

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministro 1
 Gobierno Interior, Intendencias (25), y Gobernaciones (25) 50
 Dirección General de Investigaciones: para los funcionarios que el Director determine, en Resolución interna 36
 Servicio de Correos y Telégrafos 1
 Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro y Servicios Generales 3

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Ministro 1
 Dirección de Industria y Comercio 1
 Dirección de Estadística y Censos .. 1
 Departamento de Transporte Camionero y Tránsito Público (Furgón) 1

MINISTERIO DE HACIENDA

Ministro y Subsecretario 2
 Superintendencia de Bancos 1
 Director de Impuestos Internos 1
 Dirección de Aprovisionamiento del Estado: Servicios Generales 1

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Ministro 1
 Servicios Generales 4

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ministro 1
 Servicio de Registro Civil e Identificación 1
 Servicio de Prisiones 1

**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**

Ministro, Servicio de Almirante y Comisiones de Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas 3
Comando de unidades independientes, debiendo imputarse los gastos correspondientes a los fondos de economía del Regimiento respectivo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

El número de vehículos se fijará según las necesidades del Servicio por decreto supremo y su adquisición, distribución y control se hará por intermedio de la Central de Movilización de este Ministerio, de acuerdo con las normas establecidas en el decreto supremo N° 844, del año 1961 y sus modificaciones, sin perjuicio de las atribuciones que corresponde a la Dirección de Aprovevisionamiento del Estado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ministro 1

**MINISTERIO DE TIERRAS Y
COLONIZACION**

Ministro 1
Dirección de Tierras y Bienes Nacionales: Oficina de Tierras de Temuco, Magallanes y Aisén.. .. 3

**MINISTERIO DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL**

Ministerio: Servicios Generales 3
Dirección del Trabajo 1
Superintendencia de Seguridad Social: Superintendente 1

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Ministro 1

MINISTERIO DE MINERIA

Ministro 1
Servicio de Minas del Estado de Magallanes 1

b) Los funcionarios y Servicios Fiscales que a continuación se expresan, tendrán el uso de automóvil sin derecho a gastos de mantenimiento, reparaciones ni bencina. Los gastos que deriven de accidentes que directa o indirectamente les pueden ser imputados y cualquiera reparación de gasto fiscal, deberán ser previamente aprobados por el Consejo de la Dirección de Aprovevisionamiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección de Agricultura y Pesca 2

**MINISTERIO DE TIERRAS Y
COLONIZACION**

Dirección de Tierras y Bienes Nacionales 1

**MINISTERIO DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL**

Dirección del Trabajo 1

c) La Dirección de Aprovevisionamiento del Estado y Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal lleve pintado, en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de treinta centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior el nombre del Servicio Público a que pertenece; en la parte inferior en

forma destacada la palabra "Fiscal" y en el centro un escudo de color azul fuerte. Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos y se exceptúan de su uso solamente los automóviles pertenecientes a la Presidencia de la República, Contraloría General de la República, Presidente de la Corte Suprema, Dirección General de Investigaciones, al Ministerio de Relaciones Exteriores, vehículos de los Servicios de Impuestos Internos, Carabineros, Servicio de Aduanas, del Director de Registro Civil e Identificación, Superintendencia de Seguridad Social, Dirección de Industria y Comercio en Santiago y un automóvil de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas y un furgón del Departamento de Comunicaciones del mismo Servicio.

d) Los Servicios del Ejército, Marina y Fuerza Aérea dispondrán de un total de setenta y nueve (79) automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables serán de cargo fiscal. Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los Servicios.

e) Los Servicios de Carabineros de Chile dispondrán de un total de ochenta (80) automóviles. Esta cantidad será aumentada en el número que resulte de la aplicación del DFL. N° 52, de 5 de mayo de 1953, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, serán de cargo fiscal, sin incluirse en dicho total los automóviles radiopatrullas ni los donados a la institución.

f) Los funcionarios o Jefes de Servicios que no cumplan con las disposiciones del presente artículo, quedarán automáticamente eliminados del Servicio.

Igual sanción sufrirán los funcionarios Jefes de Servicios que infrinjan lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 11.575.

g) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título, reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado.

Serán de cargo fiscal los gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, que originen los vehículos que el Consejo de Fomento e Investigaciones Agrícolas y el Departamento Técnico Interamericano de Cooperación Agrícola o la Oficina de Estudios Especiales pongan a disposición de los Servicios de la Dirección de Agricultura y Pesca para los trabajos del Plan de Desarrollo Agrícola y Ganadero.

h) La Dirección General de Aprovisionamiento del Estado y su Consejo quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el objeto de hacer aplicar sus sanciones.

Para estas denuncias habrá también acción pública ante la Contraloría General de la República.

Artículo 8º—No se podrá contratar empleados con cargo al ítem de "Jornales", para los servicios que no sean trabajos de obreros, o sea, de personal en que prevalezca el trabajo físico. Los Jefes que contravengan esta disposición, responderán del gasto indebido y la Contraloría General de la República hará efectiva, administrativamente, su responsabilidad, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor se proceda a la separación del Jefe infractor. Asimismo, queda prohibido contratar empleados afectos a la Ley N° 10.383 sobre Servicio de Seguro Social, y en cuyo desempeño no efectúen labores específicas de obreros.

Artículo 9º—El personal de Carabineros del Servicio de Orden y Seguridad no podrán desempeñar otras funciones fue-

ra de su servicio que las señaladas en los artículos 5º y 44 del DFL. N° 22, de 1959, pudiendo, sin embargo, actuar como Ministro de Fe en funciones relativas a Registro Civil.

Artículo 10.—El personal incluido en la Planta Suplementaria de la presente ley, para requerir el pago de sus sueldos, estará obligado a presentar mensualmente un certificado expedido por el Jefe del Servicio en el cual se encuentra destacado que acredite que ha prestado servicios efectivos.

Artículo 11.—El pago de los sueldos del personal de la Planta Suplementaria, se hará por el mismo Servicio en que se encuentra prestando funciones, con cargo al ítem de la Dirección de Presupuestos, Planta Suplementaria y los sobresueldos y asignación familiar, con cargo a los presupuestos de los Servicios donde se encuentre destacados.

Artículo 12.—Las vacantes que se produzcan en las Plantas Permanentes de los distintos Servicios Públicos, serán llenadas con el personal de la Planta Suplementaria Unica de la Administración Pública, hasta la extinción de ésta, siempre que posea la idoneidad necesaria, la que será calificada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

En la provisión de las vacantes de la planta permanente con personal de la Planta Suplementaria Unica no se exigirán los requisitos establecidos en el artículo 14 del DFL. N° 338, de 1960.

Artículo 13.—Los miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñen los cargos de Ministros o Subsecretarios de Estado, no podrán percibir ninguna de las asignaciones que consultan las leyes para el personal de sus respectivas instituciones, cuando opten por el sueldo de estos cargos.

Artículo 14.—Autorízase a los Servicios Fiscales para que durante el año 1963 extiendan giros imputables a los saldos de decretos que queden vigentes al 31 de

diciembre de 1962, en conformidad al artículo 47 del DFL. N° 47, de 1959. Estos giros sólo podrán corresponder a obligaciones generadas en el curso del año 1962.

Artículo 15.—Los ítem 24 y 109, "Derechos de Aduana fiscales", y las cantidades consultadas para derechos de aduana en los aportes a las Instituciones funcionalmente descentralizadas serán excedibles y se podrá emitir giros a la orden de la Tesorería Provincial correspondiente, a fin de atender al pago de los derechos, impuestos y gravámenes que afectan a las mercaderías importadas, sin que para ello sea necesario la dictación de decreto supremo.

Las cantidades consultadas para derechos de aduana no podrán ser disminuidas mediante trasposos.

Artículo 16.—Las bonificaciones que durante el año 1960 se pagaron con cargo al ítem 06|01|13 de la Ley N° 13.911, se continuarán pagando sin necesidad de decreto supremo, de acuerdo con las normas establecidas en los respectivos decretos que las concedieron en dicho año.

Artículo 17.—El ítem 09|01|27.5.1 del Ministerio de Educación será excedible en las sumas que se requieran para pagar las subvenciones de la educación gratuita.

Asimismo, serán excedibles los ítem que concedan aportes a las Cajas de Previsión de los Empleados Públicos y Periodistas, de la Defensa Nacional y de Carabineros.

Artículo 18.—Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para imputar gastos corrientes a los ítem del Presupuesto de Gastos de Capital del Ministerio.

En ningún caso se podrá gastar por este concepto una suma superior a 2.000.000 de escudos, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes.

Artículo 19.—En los ítem del Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se incluirán

todos los gastos inherentes al estudio, construcción y explotación de las obras, tales como adquisición de maquinarias en general, conservación, reparación y consumo de las mismas, materiales de construcción, jornales, asignación de traslado, viáticos, asignaciones familiares de obreros y otros gastos directos.

Artículo 20.—Los derechos de Aduana, impuestos y gravámenes que afecten la internación de máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad y estadística y sus accesorios, destinados al uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y Carabineros y, en general, Servicios de la Administración del Estado, en calidad de arrendamiento o compra, podrán cancelarse con cargo al ítem “Derechos de Aduana Fiscales”.

Artículo 21.—Facúltase a las instituciones de Previsión para otorgar con cargo a sus propios fondos, los préstamos a que se refieren los artículos 85 y 86 de la Ley N° 14.171.

Artículo 22.—En los casos en que leyes especiales destinen el rendimiento de ciertos ingresos a fines específicos, se entenderán cumplidos dichos fines en la medida en que se obtengan créditos que satisfagan la misma finalidad. La obligación fiscal de entregar fondos con cargo a los ítem respectivos sólo se hará efectiva por la diferencia no cubierta por dichos créditos.

Artículo 23.—El Servicio de Registro Civil e Identificación podrá pagar obras de reparaciones y ampliaciones ejecutadas en edificios de la Universidad de Chile y Servicio Nacional de Salud destinados a oficinas de Registro Civil.

Artículo 24.—Los decretos que derogan saldos, reduzcan autorizaciones, decretos con cargo a autorizaciones de fondos y pagos directos, y en general, todo decreto de fondos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 del DFL. N° 47, de 1959, necesitarán de la firma del Ministro de Hacienda, con excepción de

los decretos imputados a autorizaciones de “Subvenciones a la Educación” y “Cumplimiento de Sentencias Ejecutorias”.

Los decretos derogatorios de saldos deberán ser firmados “Por orden del Presidente”.

Artículo 25.—El artículo 1° del DFL. N° 68, de 1960, no se aplicará a la Caja Central de Ahorros y Préstamos, ni a la Corporación de Fomento de la Producción.

Artículo 26.—Autorízase al Presidente de la República para conceder la garantía del Estado a los empréstitos que para compras de equipo y elementos en el exterior, contraten los Cuerpos de Bomberos y la Federación Aérea de Chile y sus clubes afiliados. Estas operaciones requerirán la autorización previa del Ministro de Hacienda.

Artículo 27.—Autorízase al Presidente de la República para establecer el derecho y fijar el monto de lo que a continuación se indica: gratificación de aislamiento; ración diaria compensada en especies o en dinero, como hasta la fecha se ha estado efectuando; asignación de vestuario para Suboficiales, Clases, Marineros y Soldados, de Marina y Aviación, respectivamente; subsidios en conformidad a los artículos 21 y 22 de la Ley N° 11.824; asignaciones a operadores de máquinas de Contabilidad y Estadística de las Fuerzas Armadas; asignaciones a Observadores Meteorológicos que no pertenezcan a la Fuerza Aérea; vestuario y equipo para alumnos que ingresen a las Escuelas Militar, Naval y de Aviación, de acuerdo con los respectivos reglamentos de estos planteles; asignación para arriendo de oficinas y casa habitación en Aduanas de fronteras.

Los decretos de autorización deberán ser firmados por el Ministro de Hacienda.

Artículo 28.—El beneficio a que se refiere el artículo 81 del DFL. N° 338, de

1960, para el personal de la Administración Pública, se imputará al ítem 08|01|26-701.

Artículo 29.—Las suscripciones a diarios, encuadernaciones, publicaciones en diarios y los consumos de gas, luz, agua y teléfono en que incurran los servicios públicos serán pagados directamente por los Servicios, sin intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Artículo 30.—Los fondos para asignación familiar consultados en el ítem 25 no se decretarán y su giro se efectuará directamente al ítem contra presentación de planillas.

Artículo 31.—Los Servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública podrán adquirir directamente en provincias el combustible para calefacción y elaboración de alimentos sin la intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Artículo 32.—Los fondos destinados al pago de rentas de arrendamiento, con excepción de los destinados a arrendamiento de locales dependientes de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, y de cuentas pendientes de todo el Ministerio de Educación serán consultadas en los ítem correspondientes de la Secretaría y Administración General.

Artículo 33.—Se declara que lo establecido en el artículo 47 del DFL. N° 47, de 1959, será aplicable tanto a los decretos de fondos como los que ordenen un pago, entendiéndose que esta aclaración rige desde la vigencia del referido DFL.

Artículo 34.—Los bienes muebles fiscales destinados al funcionamiento de los Servicios, que sean dados de baja por hallarse deteriorados o en estado deficiente de uso, deberán ser enajenados por intermedio de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado. No obstante, en casos calificados, esa Dirección podrá excluir de la enajenación determinadas especies.

Artículo 35.—Autorízase al Tesorero

General de la República, para pagar directamente a los interesados, sin necesidad de decreto supremo, las subvenciones consignadas en el ítem 08|01|27.6.1 de la presente ley, que figuran detalladas en el Anexo de Subvenciones.

El Presidente de la República podrá decretar la suspensión del pago de una o más subvenciones, solamente en los casos de extinción o muerte de la Institución o persona subvencionada; de cesación del fin u objeto de la subvención y de dolo o fraude judicialmente declarado, en la inversión o gasto del dinero fiscal concedido, y el decreto de suspensión se pondrá en conocimiento de la Cámara de Diputados.

Las subvenciones de hasta E⁹ 1.000.—anuales se pagarán por las Tesorerías respectivas, de una sola vez.

Artículo 36.—La adquisición o internación de vehículos, bombas, implementos y otros materiales para la extinción de incendios que la Corporación de Fomento de la Producción donará a los Cuerpos de Bomberos del país estará exenta de toda clase de gravámenes aduaneros o impuestos de cualquier naturaleza y no estarán afectos a la obligación de enterar depósitos previos a la importación. Asimismo, la donación estará liberada de insinuación y de todo impuestos.

Artículo 37.—Los sueldos, sobresueldos, asignaciones y demás remuneraciones, pagos o cálculos en general, que debe efectuar el Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Defensa Nacional, se convertirán a dólares estadounidenses o moneda corriente según corresponda y se necesite, al cambio de E⁹ 1,60 por cada dólar.

Artículo 38.—Los excesos producidos en los años 1961 y 1962 que se encuentran contabilizados en la cuenta "Deudores Varios" de la Contraloría General de la República, podrán declararse de cargo al ítem "Devoluciones".

Los decretos respectivos serán previa-

mente informados por la Contraloría General de la República.

Artículo 39.—Ampliase a Eº 50.— la autorización a que se refiere el artículo 5º letra c) del DFL. Nº 353 de 1960.

Artículo 40.—El Servicio de Aduanas podrá pagar obras de reparaciones y ampliaciones ejecutadas en edificios de la Empresa Portuaria de Chile, destinados a Almacenes de Rezago u otras dependencias aduaneras.

Artículo 41.—Los Servicios Públicos podrán contratar obras, ampliaciones, reparaciones e instalaciones de cualquiera naturaleza sin intervención del Ministerio de Obras Públicas, por un monto no superior a Eº 10.000.

Artículo 42.—Se autoriza al Presidente de la República para efectuar traspasos desde y hacia cualquier ítem de Transferencias del Presupuesto Fiscal, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 42 del DFL. Nº 47, de 1959.

Artículo 43.—El ítem 09|01|20, del Ministerio de Educación Pública será excedible en las sumas que se requieran para pagar cuentas pendientes por servicios prestados.

Las cuentas pendientes por servicios prestados en las diferentes Direcciones del Ministerio de Educación Pública, se pagarán considerando, exclusivamente, la antigüedad de la solicitud.

Artículo 44.—Los saldos no invertidos o no girados antes del 31 de diciembre de 1962 correspondientes a los ítem 11|02|12 y 11|02|125.1 del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Marina, en la parte que se refieren a “Pagos a ASMAR” o “Aporte a ASMAR”, no ingresarán a Rentas Generales de la Nación y su monto deberá consignarse en el presupuesto para el año siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Presupuestos.

A los decretos de fondos dictados que hayan recaído sobre estos ítem, no les será aplicable lo dispuesto en el inciso final del

artículo 47 de la Ley Orgánica de Presupuestos.

Lo dispuesto en los dos incisos precedentes se aplicará también a los ítem 07/05/28.3 del presupuesto vigente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 45.—Las adquisiciones industriales para la explotación comercial del Cerro San Cristóbal que se efectúen con fondos provenientes de esta explotación no estarán sujetas a lo dispuesto en el D.F.L. Nº 353, de 1960.

Artículo 46.—Se declara que con cargo a los ítem presupuestarios respectivos, los servicios públicos podrán contratar personal a honorarios para realizar labores habituales o propias de la institución.

Artículo 47.—Los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Obras Públicas podrán facultar a los Organismos Internacionales o extranjeros que hayan otorgado créditos a dichos Ministerios, respectivamente, que procedan a pagar directamente con cargo a ellos a las firmas de ingeniería, consultores, proveedores de equipos u otros servicios contratados por los referidos Ministerios.

Artículo 48.—El artículo 385 del D.F.L. Nº 338, de 1960, será además aplicable al personal de Carabineros y al personal afecto a la Ley Nº 10.223.

Artículo 49.—A los Organismos a que se refiere el artículo 208 de la Ley Nº 13.305 y Municipalidades les será aplicable el artículo 47 del D.F.L. Nº 47 del año 1959, Orgánico de Presupuestos.

Artículo 50.—Facúltase al Presidente de la República para que, a proposición de la Contraloría General de la República, elimine del Pasivo de la Caja Fiscal los saldos de cuentas de reserva, derogados por el artículo 1º transitorio del D.F.L. Nº 47, de 1959.

Artículo 51.—La inversión del saldo de los fondos de la Donación del Gobierno de los Estados Unidos que se encuentran depositados en una cuenta especial del

Banco Central, continuará haciéndose mediante giros emitidos por los servicios públicos sin necesidad de decreto supremo.

Artículo 52.—Se autoriza al Presidente de la República para contraer obligaciones en conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la ley Nº 14.171.

El monto de estas obligaciones no podrá exceder de las cantidades aprobadas en las cuentas “Préstamos Internos” y “Préstamos Externos” del Presupuesto de Entradas para 1963.

Artículo 53.—El Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria a propuesta del Vice-Presidente Ejecutivo, podrá acordar para dar cumplimiento al plan extraordinario de colonización y con cargo a los fondos de la institución para el año 1963, el pago de una asignación extraordinaria al personal en servicio de la Planta Profesional y Técnica, no superior a un 50% del sueldo base. Esta asignación no se considerará sueldo para ningún efecto previsional y sólo se pagará hasta que entre en vigencia la nueva planta.

Artículo 54.—Los saldos de los ítem 02, 03, 04 y 25 del Instituto de Desarrollo Agropecuario y los saldos de los ítem 02, 03, 04, 20 y 25 de la Corporación de la Reforma Agraria a la fecha de entrar en vigencia las nuevas plantas autorizadas en conformidad a la ley Nº 15.020 se traspasarán a los ítem 28.1 en cada una de las instituciones sin necesidad de decreto supremo.

Artículo 55.—Cuando exista duda acerca de la imputación precisa que deba darse a un gasto determinado, resolverá en definitiva la Dirección de Presupuestos.

Artículo 56.—Los Servicios Públicos o Instituciones del Estado no podrán celebrar convenios o cualquier compromiso que representen aportes en moneda na-

cional o extranjera de cargo fiscal sin autorización previa del Ministerio de Hacienda.

Artículo 57.—El Ministerio de Relaciones Exteriores queda autorizado para enajenar los automóviles de su propiedad y para adquirir e importar nuevos vehículos motorizados, pudiendo invertir el producto de la enajenación en la compra de nuevos vehículos, los que estarán libres de todo derecho, impuesto de internación e importación, como asimismo de depósito previo; estas operaciones se efectuarán por intermedio de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado. Del mismo modo estarán libres de estos derechos, impuestos y depósitos las máquinas que importe el Ministerio de Relaciones Exteriores destinadas a su mecanización y modernización y las ambulancias que interne el Servicio Nacional de Salud, importaciones que quedan autorizadas.

Artículo 58.—El Presidente de la República deberá incorporar en la Ley de Presupuestos del próximo ejercicio los gastos e ingresos aprobados por leyes especiales publicadas en el Diario Oficial entre el 20 y el 31 de diciembre.

Artículo 59.—Se declara que los aportes que la Corporación de Fomento de la Producción ha entregado a la Industria Azucarera Nacional (IANSA) durante los años 1960, 1961 y 1962 han sido otorgados para bonificar la producción de azúcar y, en consecuencia, no pueden ser considerados como inversión de capital.

Los que se entreguen en 1963, tendrán el mismo carácter.

Artículo 60.—Se declara que la suma de Eº 1.000.000.— consultada en el ítem 09/01/125.3 del Presupuesto General de la Nación para 1962, bajo la siguiente glosa: “Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, con el fin de que se construya locales para el Minis-

terio de Educación”, constituye aporte del Fisco a la integración del capital de dicha Sociedad.

Artículo 61.—Se autoriza al Presidente de la República para ordenar trasposos desde ítem de gastos del Presupuesto de Capital en moneda nacional que se refieren a obras financiadas con cargo al IV Convenio de Excedentes Agrícolas y al préstamo de US\$ 100.000.000 del Gobierno de los Estados Unidos a otros ítem del mismo capítulo dentro del presupuesto de capital, en la medida en que se reduzca el monto de los convenios respectivos.

Artículo 62.—Facúltase al Banco Central de Chile y a la Caja de Amortización para prorrogar hasta una fecha no posterior al 31 de diciembre de 1963, en las condiciones que determinen sus directores, el vencimiento de las letras en moneda extranjera que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 11.575, deben cancelarse el 31 de diciembre de 1962.

Durante el año 1963, la limitación a que se refiere el inciso final del artículo 53 de la ley N° 11.575 quedará fijada en una suma equivalente al nivel máximo a que esas obligaciones alcanzaron en el año 1962.

Artículo 63.—Declárase que la ley N° 14.921, de 16 de octubre de 1962, podrá aplicarse durante el curso del año 1963, respecto a las reuniones que debieron celebrarse en el año 1961 y que no pudieron efectuarse por haberse promulgado la ley con posterioridad.

Sustitúyese en el inciso cuarto del artículo 1° de dicha ley, la expresión “Consejo Local de Deportes” por “Liga de Clubes Independientes de Talca”.

El impuesto establecido por el artículo 47 de la ley N° 14.867, de 4 de julio de 1962, producido por las reuniones que se celebren en cumplimiento de la ley N° 14.921 citada, se destinará al Club de Deportes “Rangers” de Talca.

Sala de la Comisión, a 28 de diciembre de 1962.

(Fdos.): *Pedro Ibáñez D., Tomás Pablo, Rafael A. Gumucio, Edmundo Eluchans, Julio von Mühlenbrock, Carlos Contreras Labarca, Ramón Silva Ulloa, Jorge Aravena, Bernardo Larraín, Juan Acevedo, Fernando Cancino.*

Luis Valencia Avaria.
Secretario.

17.—MOCION DEL SEÑOR PHILLIPS

“Honorable Cámara:

La Congregación de la Providencia de Chile Institución de Religiosas dedicadas a la educación de niños pobres y a la atención de enfermos desvalidos labor que desempeña sin percibir remuneración alguna, ha sido beneficiada con la donación de un station-wagon Chevrolet efectuada por la Congregación de las Religiosas de la Providencia del Canadá. Como es tradicional que el Congreso Nacional libere por ley del pago de derechos de internación a este tipo de donaciones, atendido el carácter benéfico de la institución beneficiaria, vengo en someter a la consideración de la H. Cámara el siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo único.—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones, y en general de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas la internación de un station-wagon Chevrolet, modelo Bel Air 1963, de cuatro puertas y nueve asientos, color azul mónaco donado a la Congregación de la Providencia de Chile por las Religiosas de la Providencia del Canadá.

Si dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de vigencia de la pre-

sente ley las especies a que se refiere este artículo fueren enajenadas a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico, deberán enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de su integro las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos.”

(Fdo.): *Patricio Phillips Peñafiel.*”

18.—CABLEGRAMA

Del Presidente de la Cámara de Diputados del Pueblo de la República Democrática Alemana, con el que saluda a la Cámara de Diputados de Chile con motivo del Año Nuevo.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 17 horas y 15 minutos.*

El señor MIRANDA, don Hugo, (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor MIRANDA, don Hugo, (Presidente).—Terminada la Cuenta.

1.—PETICION DE LECTURA DE DOCUMENTOS DE LA CUENTA

El señor MONTES.—Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo, (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para conceder la palabra al Honorable señor Montes.

El señor ZEPEDA COLL.—No, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo, (Presidente).—Hay oposición.

El señor MONTES.—Deseo referirme a la Cuenta, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo, (Presidente).—El Honorable señor Montes, ha solicitado la palabra para referirse a la Cuenta.

El señor VALDES LARRAIN.—No, señor Presidente.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo, (Presidente).—¿Es para leer algún documento, Honorable Diputado?

El señor MONTES.—Deseo pedir la lectura de un documento.

El señor MIRANDA, don Hugo, (Presidente).—¿A qué documento se refiere, Su Señoría?

El señor MONTES.—Al oficio por medio del cual el Ejecutivo retira de la Convocatoria el proyecto sobre reajuste de remuneraciones del sector privado.

El señor MIRANDA, don Hugo, (Presidente).—Se acaba de dar lectura al oficio, Honorable Diputado.

¿Su Señoría desea que se lea de nuevo?

El señor MONTES.—Pido que también se dé lectura al cable enviado por la República Democrática Alemana, es decir, que se dé lectura a los dos documentos.

El señor MIRANDA, don Hugo, (Presidente).—En votación la petición formulada por el Honorable señor Montes.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 21 votos; por la negativa, 26 votos.*

El señor MIRANDA, don Hugo, (Presidente).—Rechazada la petición.

2.—CALCULO DE ENTRADAS Y PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACION PARA EL AÑO

1963

El señor MIRANDA, don Hugo, (Presidente).—En conformidad a los artículos 105, 107 y 194 del Reglamento, corresponde ocuparse del proyecto de Ley de Presupuestos de la Nación para el año 1963.

En conformidad al artículo 191 del Reglamento, está cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará en general.

Aprobado.

Corresponde votar en particular el proyecto.

En votación el encabezamiento del artículo 1º, hasta el Cálculo de Entradas del Presupuesto Corriente de la Nación, en moneda nacional.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

En votación el Presupuesto de Gastos en moneda nacional.

Si le parece a la Honorable Cámara, se hará una sola votación respecto de todas las partidas de dicho Presupuesto.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el Presupuesto de Gastos.

Aprobado.

En votación el Presupuesto de Entradas en Monedas Extranjeras Reducidas a Dólares.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

En votación el Presupuesto de Gastos en Monedas Extranjeras, Reducidas a Dólares.

Si le parece a la Honorable Cámara, como en el caso anterior, se hará una sola votación respecto de todas las partidas de este Presupuesto.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el Presupuesto de Gastos en moneda extranjera.

Aprobado.

Terminada la votación del artículo 1º.

En votación artículo 2º, desde su encabezamiento hasta el Cálculo de Entradas del Presupuesto de Capital de la Nación, en moneda nacional.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

En votación las partidas de Gastos del Presupuesto de Capital, en moneda nacional.

Si le parece a la Honorable Cámara, se hará una sola votación respecto de las partidas de este Presupuesto de Gastos.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

En votación el Cálculo de Entradas del Presupuesto de Capital, en moneda extranjera.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

A continuación, corresponde votar las partidas de Gastos del Presupuesto de Capital en Monedas Extranjeras.

Si le parece a la Honorable Cámara, se hará una sola votación respecto de todas las partidas de este Presupuesto.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

En votación el artículo 3º.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

Si le parece a la Honorable Cámara se darán por aprobados todos los restantes artículos del proyecto, desde el 4º hasta el artículo 63 inclusive.

Aprobados.

Terminada la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levanta.

—*Se levantó la Sesión a las 17 horas y 26 minutos.*

Crisólogo Venegas Salas

Jefe de la Redacción de Sesiones